



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE,
SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
DIRECCIÓ GENERAL DE COMERÇ I CONSUM

Des
de

1661

256

NOTA INTERIOR

DE: SOTSDIRECCIÓ GENERAL DE COMERÇ I CONSUM

A: SOTSSECRETARIA. SERVEI DE COORDINACIÓ I SUPORT TÈCNIC

Assumpte: Tramitació del Projecte de Reglament de les Cambres Oficials de Comerç, Indústria, Serveis i Navegació de la Comunitat Valenciana i del seu Consell.

Una vegada analitzat l'informe de l'Advocacia de la Generalitat, es remet el nou text del Projecte de Reglament de les Cambres Oficials de Comerç, Indústria, Serveis i Navegació de la Comunitat Valenciana i del seu Consell, en el qual s'han efectuat les modificacions oportunes.

S'adjunta informe de valoració en relació al mateix.

Cosa que li trasllade a l'efecte que continue la tramitació del projecte normatiu esmentat.

El sotsdirector de Comerç i Consum



Signat per Adel Frances Asins l'11/07/2017
10:07:11

GENERALITAT
VALENCIANA

Tel. 963 866 000 telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana
llamadas desde fuera de la Comunidad Valenciana



Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 2
Castán Tobeñas, 77
46018 VALÈNCIA
Telèfon 012
Fax 961 209 566

**INFORME SOBRE ADVERTENCIAS DEL INFORME DE LA ABOGACÍA 30/05/2017 AL PROYECTO DE
REGLAMENTO DE CÁMARAS DE COMERCIO**

CUESTIÓN	FUNDAMENTO JURÍDICO	ABOGACÍA	DIRECCIÓN GENERAL
1	Art.133.2 LEY 39/2015	DEBE REALIZARSE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA POR SER NORMATIVA BÁSICA	Se ha realizado el trámite de audiencia a las entidades interesadas del art. 133.2, apartado segundo
2	DISP. ADIC. DÉCIMA LEY 40/2003 PROTECCIÓN FAMILIAS NUMEROSAS	CONSTA INFORME REFERIDO EXCLUSIVAMENTE A INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y DEBE VALORARSE LA INFLUENCIA EN INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	Se remitió a la Subsecretaría un informe comprensivo de infancia, adolescencia y familia
3	Art. 10 D. 24/2009	LA PARTE EXPOSITIVA DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS (NO ANTEPROYECTOS DE LEY) SE DENOMINA "PREAMBULO"	Ya figura así
4	Art. 3.5 y 6 D. 24/2009	NO SE DEBEN REPRODUCIR NORMAS O EN SU CASO HACERLO DE FORMA LITERAL	No resulta eficaz en este caso
5	Art. 3.1 D. 24/2009	SE DEBERÍA SUSTITUIR "DISPOSICIONES SUPLETORIAS" POR "SUPLETORIEDAD"	Se acepta
6	Arts. 30, 31 y 33 D.24/2009	LOS APART. 3 Y 4 DE LA DISP. TRANS. DEBERIAN FIGURAR COMO "DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA Y SEGUNDA" Y LA TRANSITORIA SEGUNDA COMO DISPOSICIÓN FINAL HASTA EL PÁRRAFO SEXTO	Se acepta
7	Art 43.3 LEY DEL CONSELL EN RELAC CON 33.5 D. 24/2009	NO SE PUEDE SEÑALAR LA ENTRADA EN VIGOR PARA EL MISMO DIA DE PUBLICACIÓN	Se acepta
8	Art. 55.2 D. 24/2009	NO CONSTA EN LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA EL INFORME DEL ART. 69.2d LEY DEL CONSELL	Su emisión es competencia de la Subsecretaría, y se aportará en el momento procedimental oportuno

CUESTIÓN	FUNDAMENTO JURÍDICO	ABOGACÍA	DIRECCIÓN GENERAL
9	PRINCIPIOS DE TÉCNICA NORMATIVA	DEBERÍA CONSTAR EL NOMBRE COMPLETO DE LOS ÓRGANOS QUE SE CITAN (CÁMARAS...)	No se acepta. Se incluirá el nombre completo la primera vez y en lo sucesivo la expresión "cambres" o "consell de cambres" por razones de claridad expositiva
10	Art. 11 LEY 40/2015	EL ART. 5 DEBE PRECISAR QUE LAS ACTIVIDADES DE ENCOMIENDA NO PODRÁN SER OBJETO DE CONTRATO	Se acepta. Y se suprime el último inciso del apartado 2 del art. 5
11	Art. 3 LEY 10/2010 LOGFPV Art. 15 LEY 4/2014	EN EL ART. 18 NO SE PODRÁ APLICAR AL PERSONAL DE LAS CÁMARAS LA NORMATIVA BÁSICA Y AUTONÓMICA DE FUNCIÓN PÚBLICA, SIENDO DE APLICACIÓN LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE SE EXCEPTUA EL DIRECTOR GERENTE DEL CONSEJO AL QUE SE APLICARÍA EL REG DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL SERV ADM PÚBL	Se ha introducido la expresión "en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades". Conforme
12	Art. 7 LEY 3/2015	EL ART. 20 DEBE AJUSTARSE A LO DISPUESTO EN LA LEY (Apart. 1 y 2: Se estaría excediendo una competencia que debe dejarse al Reglamento de Régimen Interior) (Apart. 3: La representación de las vocalías debe corresponder a quien ostente la representación legal de la persona jurídica) (Apart. 1. b): La presencia equilibrada de hombres y mujeres en la composición del pleno podría no ser conforme con la dicción del art 20.2)	Se adapta la redacción para no contradecir la ley Se acepta la sugerencia del apartado 3. No se observa discrepancia entre el art. 20.2 y la redacción del apartado 1. b)
13	Art. 9: LEY 3/2015	EN EL ART. 28 HAY CONTRADICCIÓN CON LA LEY (El presidente/a no puede ser elegido por el Pleno sino en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior)	No se observa contradicción en la redacción actual con la advertencia de la Abogacía
14	Art. 13 LEY 4/2014	EN EL ART. 32 DEBE ENTENDERSE QUE EL SECRETARIO GENERAL ES LICENCIADO O TITULADO SUPERIOR Y SOMETIDO A CONTRATACIÓN LABORAL	Se acepta y se incluye
15	Art. 13, apart 2 inciso 9º LEY 4/2014	EN EL ART 34 NO SE PUEDE OBLIGAR A QUE EN EL REGL. DE REG. INTERIOR SE ESTABLEZCA QUE EL REGIMEN RETRIBUTIVO E INDEMNIZATORIO SEA EL DEL D. 451/2012 (directivos del sector público empresarial) PUES SOLO SE APLICA AL SECTOR PÚBLICO Y LAS CÁMARAS NO LO SON (las cámaras pueden optar a ello en sus Regl de Reg Interior)	No se acepta puesto que potestad reglamentaria y de tutela de la Generalitat sobre las Cámaras abarca aspectos organizativos. (semejante a cuestión 11)
16	Art. 13, apart 1b) LEY 4/2014	EN EL ART 40 SE DEBERÍA AÑADIR EL ADJETIVO "ELECTORAL"	Se acepta



CUESTIÓN	FUNDAMENTO JURÍDICO	ABOGACÍA	DIRECCIÓN GENERAL
17		El art 44 INTRODUCE UN NUEVO ÓRGANO (Junta de escrutinio del voto electrónico) POR LO QUE HABRÍA QUE DEFINIR DICHO ÓRGANO CASO DE MANTENERLO	Se modifica el apartado 6 eliminando la Junta de escrutinio de voto electrónico
18	Art. 13, apart e) LEY 4/2014	EN EL ART. 53 LA EXPRESIÓN "ENCARGO DE GESTIÓN" NO PUEDE SER LA DE LA LEY DE CONTRATOS PUES LAS CÁMARAS NO SON MEDIO PROPIO DE LA ADMINISTRACIÓN	Se acepta la advertencia, pero no se observa confusión en la redacción.
19	Art. 4.3 de la LEY 3/2015	EN EL ART 60-4 DEBE SUSTITUIRSE POR CONSELL DE LA GENERALITAT EL ART 60 DEBE AJUSTARSE AL PROCEDIMIENTO DE LA LEY 3/2015	Se acepta No se observa vulneración de la Ley 3/2015
20	Art. 37 LEY 4/2014	EN EL ART 61-3 NO PROCEDE LA REFERENCIA AL ART 59 SOBRE SUSPENSIÓN ÓRGANOS GOBIERNO DE LA CÁMARA	Se adapta la redacción.

En desarrollo del extracto establecido en el cuadro que precede, se ponen de manifiesto los argumentos relativos a las cuestiones planteadas por la Abogacía de la Generalitat que no son estimadas y merecen mayor justificación.

CUESTIÓN Nº1. LA NECESIDAD DE REALIZAR UN TRÁMITE DE AUDIENCIA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 133. 2 DE LA LEY 39/2015 LPACAP adicional al realizado ya mediante la comunicación a las entidades interesadas incluidas las Cámaras, COVACO, CIERVAL Y UNIÓN GREMIAL.

Se entiende que se considera cumplido con la consulta a estas entidades en cuanto se ha recabado directamente la opinión de las entidades interesadas con arreglo al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, recibándose únicamente respuesta de las Cámaras.


CUESTIÓN Nº11. EN EL ART. 18 NO SE PODRÁ APLICAR AL PERSONAL DE LAS CÁMARAS LA NORMATIVA BÁSICA Y AUTONÓMICA DE FUNCIÓN PÚBLICA, SIENDO DE APLICACIÓN LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE

SE EXCEPTUA EL DIRECTOR GERENTE DEL CONSEJO AL QUE SE APLICARÍA EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.


Se considera que el personal empleado en las cámaras y su consejo está sujeto a la legislación laboral pero, se ha de tener en cuenta la jurisprudencia del Alto Tribunal que considera a las Cámaras como Corporaciones de Derecho público de carácter representativo (*STS de 8 de junio de 1982 RJ1982\3.622 y 21 de junio de 1983, RJ 1983\3.619*), que **participan de la naturaleza de las Administraciones Públicas** (*STC 76/1983, de 5 de agosto*), sujetas a las bases del Estado (**art. 149.1.18.ª** CE), y además, afirma que el principio de reserva de ley no puede contemplarse de un modo tan absoluto que cierre toda posibilidad a la vía reglamentaria para regular como bases, al menos, los aspectos estructurales y organizativos; por lo que debemos aceptar que resulta de todo punto conveniente que en tanto que las cámaras pueden desarrollar funciones público-

administrativas y sus decisiones son ratificadas por la Administración tutelante, parece claro que su régimen laboral debe ajustarse, entre otros, a los principios de mérito, capacidad, imparcialidad e incompatibilidad en el desarrollo de las funciones público-administrativas que puedan ejecutar.

El Subdirector de Comercio y Consumo

 GENERALITAT
VALENCIANA
Signat per Adel Frances Asins l'11/07/2017
10:10:09
v.d.

El jefe del Servicio de Ordenación y Planificación
del Comercio, Consumo y Artesanía

 GENERALITAT
VALENCIANA
Firmado por Miguel Angel Romero García el
11/07/2017 09:38:53